



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 400

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor JUAN SEBASTIÁN RINCÓN RENDÓN, en favor de su menor hija ARA, en contra de la señora DIANA MARCELA ARBELÁEZ NOGUERA madre de la citada niña, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- Deberá precisarse en cuanto a la necesidad del presente trámite, por lo señalado en la precitada audiencia con acta y constancia de acuerdo No. 5548-07430 con citación y asistencia virtual de las partes, realizada el 22 de agosto de 2022, celebrada ante el Centro de Conciliación de la FUNDAFAS; se advierte que los aspectos referidos a las visitas, dada la residencia fuera del país del progenitor fueron debidamente pactados; adicional a ello, no se allega con la misma la grabación de la audiencia como soporte respectivo y necesario en los anexos, que de cuenta de la plena citación y asistencia virtual de los asistentes a la referida audiencia realizada para la regulación de visitas de la hija menor de la pareja.

En virtud a lo cual dadas las modificaciones que se desean adelantar deberá agotarse nuevamente la conciliación; lo anterior en atención a lo previsto en el art. 40 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del mismo estatuto procesal.

-Omite aportar los documentos de identidad de los progenitores de la menor; adicional a ello, se advierte inconsistencia del registro civil de nacimiento de la otra hija menor del actor indicada, acerca de los apellidos paternos "RINCON - RINCON" que permitan establecer que se trata de la misma persona.

- No se aportan los nombres de los parientes por vía materna y paterna de la menor de edad, los cuales deberán ser escuchados dentro del presente proceso, conforme lo establece el Art. 61 C.C.

- Omite aportar los documentos referidos a los gastos cubiertos por el progenitor y en favor de la menor de quien se solicita la regulación de visitas, además de la convocación de la audiencia indicada en los hechos séptimo a noveno de la demanda.

- La solicitud de fijación de alimentos provisionales contenida en la demanda no resulta procedente en los trámites pretendidos.

- Omite precisar los nombres de los integrantes del grupo familiar y la dirección donde se pretende pernocte la menor en cumplimiento a las visitas en el exterior.

- Omite indicar personas que mediante prueba testimonial puedan sustentar los hechos y pretensiones de la demanda informando el correo electrónico donde puedan ser citadas. (Numeral 6º., art. 82 del C. G. del P., en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo que hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹).

- Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección electrónica informada de la persona a notificar al correo electrónico d.arbelaezn@gmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ZAPATA BELTRÁN, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

¹ Art. 8 Ley 2213 de junio 13 de 2022 antes Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5782fb72cce660f4b0f56bcfcca09dce471840e2853301ca01d6683f6751640**

Documento generado en 18/04/2023 11:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>